CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE **BIENES ESTATALES** SBN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL









LA SBN de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 29151, Ley 1.1 General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



LA MUNICIPALIDAD es el órgano de Gobierno Local que al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a través del artículo 65 dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Publicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el sistema de Información Nacional de Bienes Estatales -NABIP, y recupera extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas lavasiones u ocupaciones.

ÁUSULA TERCERA: MARCO NORMATIVO

Ley N° 26856, Ley que destablecen playas del litoral son bienes de uso público, malie fables e impresoriationes de sus públicos.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

gina 1 de 5



Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. 3.3

Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado.

Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de 3.5 procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del

Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Siste 3.6 Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General tal Estado

Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N. 3.7 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.

Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 y modificatorias.

Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el 3.9 Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

3.10 Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II, III del Título III de la Ley N.º 30230. Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.

3.11 Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.12 Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

3.13 Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326.



El Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección, cautela y recuperación de los terrenos de propiedad estatal ubicados en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, en los que se deberá conciliaciones efectuarse demandas, denuncias 0 recuperaciones en flagrancia o solicitarse las recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

LA SBN se compromete a:

a) Brindar información técnica y legal, solicitada por LA MUNICIPALIDAD, de los terrenos de propiedad estatal, que se encuentren registrados en el SINABIP, ubicados en su jurisdicción; en los que se deban interponer denuncias o efectuarse conciliaciones extrajudiciales, recuperación en flagrancia o solicitarse la recuperación extrajudicial al amparo de la Ley N° 30230.

b) Facilitar la participación del personal de LA MUNICIPALIDAD otorgando las para asistir a los eventos de capacitación necesarias descentralizados, conforme al Plan Anual de Capacitación, aprobado por LA SBN, relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales,

nermas complementaries y conexas que ejecuta la Subdirección de Normas y

















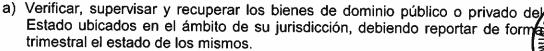
GERENCIA

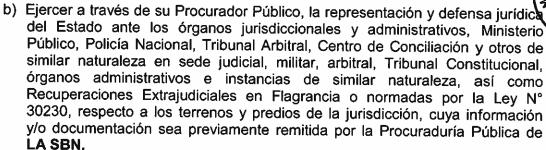
PARACAS



- c) Proporcionar a solicitud de LA MUNICIPALIDAD, información respecto a los procedimientos que desarrolla LA SBN, respecto de los predios de dominio público o privado del Estado, materia de verificación de las ocupaciones, a través de reuniones presenciales o cualquier otro medio que permita a LA MUNICIPALIDAD conocer las acciones que se vienen efectuando.
- d) Brindar atención preferente a LA MUNICIPALIDAD, en sus consultas y trámites ante LA SBN.







- c) Informar al Procurador Público de LA SBN, el último día útil de cada mes, sobre las resoluciones que pongan fin a la instancia, proceso o procedimiento, las Recuperaciones Extrajudiciales en Flagrancia o normadas por la Ley Nº 30230; y bimensualmente, el estado de los procesos, procedimientos e investigaciones en trámite seguidas por el Estado o en contra de él en la vía judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa u otra.
- d) El informe a que se refiere el literal c), que debe remitir el Procurador Público de LA MUNICIPALIDAD, deberá contener todos los datos necesarios para identificar a las partes y el proceso, procedimiento o investigación; además, del estado detallado del mismo.
- e) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los bienes de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de la jurisdicción distrital de Paracas.
- f) Remitir en formato digital la información catastral del ámbito de su jurisdicción a solicitud de LA SBN.
- g) Facilitar por medio de su Procuraduría Publica, tanto la Casilla Física para su señalamiento en procesos judiciales que LA SBN tenga en trámite, así como su colaboración en calidad de domicilio procesal, para la presentación de escritos judiciales y remisión de cargos, todo ello en merito a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el criterio de colaboración previsto en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Toda documentación dirigida a LA SBN por parte del Poder Judicial o del Ministerio Público, sin perjuicio de que deba ser enviada de manera física a la Procuraduría Pública de la SBN, deberá ser remitida digitalmente mediante correo electrónico, WhatsApp u otro medio que permita verificar la recepción de la información, en donde pueda visualizarse el archivo de la toma fotográfica, escaneado u otro del documento remitido, a fin de que la Procuraduría Pública tome conocimiento inmediato de las notificaciones existertes, realice las médidas pertinentes en defensa del Estado.









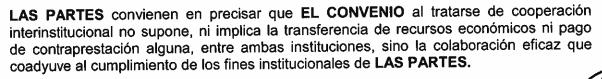
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN











CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a LAS PARTES la celebración o ejecución de convenios otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución de EL CONVENIO, LAS PARTES designan como sus coordinadores:



Coordinador Institucional: El/La Gerente General.

El/La Subdirector(a) de Supervisión. Coordinador Técnico

El/La Procurador(a) Público. Coordinador de Defensa Jurídica:

Por LA MUNICIPALIDAD:

El/La Gerente Municipal. Coordinador Institucional:

El/La Responsable de Control Patrimonial. Coordinador Técnico

El/La Procurador (a) Público Municipal. Coordinador de Defensa Jurídica:

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de EL CONVENIO e informarán a LA SBN y LA MUNICIPALIDAD sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años. La vigencia de EL CONVENIO podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Dualquier modificación de los términos y del texto de EL CONVENIO, se efectuará a solicitud de una de LAS PARTES y previo acuerdo. La modificación se realizará mediante clausulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por LAS PARTES.

Lo que no estuviera previsto en EL CONVENIO, así como la interpretación de alguna de apestipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.







Página 4 de 5









CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, EL CONVENIO podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.

b) Por el ejercicio de la cláusula octava que regula la libre separación de El CONVENIO.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumides por LAS PARTES. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito. en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de EL CONVENIO, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios. cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto EL CONVENIO.

e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de EL CONVENIO, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta.

f) Cuando sea de público conocimiento o se tenga indicios razonables de la

inconducta funcional de la autoridad local la cual afecte el objeto del convenio.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de EL CONVENIO. La resolución de EL CONVENIO bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución de EL CONVENIO, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de EL CONVENIO, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben EL CONVENIO en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los...24..... días del mes de. lebero... del año 2020.

Por LA SBN

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO

Superintendente Nacional de Bienes Estatales

RENCIA DE



ROSARIO ISABEL RAMIREZ GAMBOA Alcaldesa

CIPALIDADIDISTRITAL DE PARACAS

Página 5 de 5

Convenio Nº 00016-2020/SBN

